

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 337 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 337 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de protección a los derechos de las personas trabajadoras del hogar

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo del hogar remunerado constituye una actividad esencial para el sostenimiento de los hogares y para el desarrollo económico y social del país. Históricamente, esta labor ha sido desempeñada mayoritariamente por mujeres, muchas de ellas en condiciones de vulnerabilidad, lo que ha propiciado escenarios de desigualdad, informalidad y precarización laboral.

Si bien el marco jurídico mexicano ha avanzado de manera significativa en el reconocimiento de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, especialmente a partir de la reforma publicada el 1 de mayo de 2019, aún persisten desafíos en la efectiva garantía de sus derechos humanos y laborales.

La violencia, el acoso y el hostigamiento en el ámbito laboral representan violaciones directas a los derechos humanos fundamentales, tales como la dignidad, la integridad física y psicológica, la igualdad y la no discriminación. En el caso específico de las personas trabajadoras del hogar, el riesgo puede incrementarse debido a que la prestación del servicio se realiza dentro del domicilio particular de la parte empleadora, lo que puede generar condiciones de aislamiento, subordinación intensificada y menor visibilidad institucional.

En el plano internacional, la Organización Internacional del Trabajo ha establecido estándares claros en esta materia. El Convenio 189<sup>1</sup> de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos dispone que los Estados deben adoptar medidas para asegurar que las personas trabajadoras del hogar gocen de protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia. Asimismo, El Convenio 190<sup>2</sup> de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, sobre la violencia y el acoso reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluyendo la violencia por razón de género, e impone a los Estados la obligación de implementar políticas y mecanismos de prevención y sanción.

Incorporar de manera explícita esta obligación en el artículo 337 no sólo armoniza la legislación mexicana con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, sino que también envía un mensaje normativo contundente: ninguna relación laboral, independientemente del lugar donde se preste el servicio, puede desarrollarse en condiciones que vulneren la dignidad humana.

El trabajo doméstico remunerado constituye una actividad de gran relevancia social y económica en México. Según datos de la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2024–2025**, se estima que aproximadamente **2.5 millones de personas** se dedican a esta labor, representando alrededor del **4 % de la población ocupada a nivel nacional**. La gran mayoría de ellas son mujeres, quienes concentran más del **90 % de la ocupación en este sector**, lo que refleja la feminización histórica del trabajo doméstico.<sup>3</sup>

A pesar de la importancia de esta actividad, la evidencia disponible muestra que la mayoría de las personas trabajadoras del hogar laboran en condiciones de informalidad, sin acceso pleno a derechos laborales, prestaciones ni seguridad social. Se estima que más del **95 % de estas ocupaciones carece de formalización**, lo que limita significativamente la posibilidad de acceder a contratos escritos, jornadas reguladas, salario digno y mecanismos efectivos de denuncia en caso de vulneración de derechos.<sup>4</sup>

Esta situación de alta informalidad y vulnerabilidad laboral se agrava por la falta de reconocimiento explícito de la obligación de garantizar **un ambiente laboral libre de violencia, acoso y hostigamiento**, así como de mecanismos de prevención y atención que protejan la dignidad y los derechos humanos de las trabajadoras del

---

<sup>1</sup> [file:///C:/Users/GP.PRI.COMUN/Downloads/wcms\\_203988.pdf](file:///C:/Users/GP.PRI.COMUN/Downloads/wcms_203988.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.ilo.org/es/resource/news/mexico-ratifica-el-convenio-sobre-la-violencia-y-el-acoso?>

<sup>3</sup> <https://www.informador.mx/economia/Inegi-2024-Cuantos-trabajadores-domesticos-remunerados-hay-en-Mexico-20240326-0092>

<sup>4</sup> <https://www.economia.gob.mx/datamexico/en/profile/occupation/trabajadores-domesticos>

hogar. La ausencia de estas protecciones evidencia la necesidad de **fortalecer el marco jurídico**, estableciendo de manera clara la obligación de las personas empleadoras de asegurar condiciones de trabajo dignas, seguras y respetuosas de la integridad de la persona trabajadora.

Garantizar un ambiente laboral libre de violencia implica:

- Prohibir expresamente cualquier forma de maltrato físico, psicológico, verbal o económico
- Prevenir actos de acoso u hostigamiento, incluyendo aquellos de naturaleza sexual o discriminatoria.
- Adoptar medidas que protejan la salud física y mental de la persona trabajadora.
- Reconocer mecanismos claros de denuncia y atención en caso de conductas indebidas.

En términos prácticos, la garantía de un entorno libre de violencia supone, además de la prohibición expresa de conductas abusivas, la formalización de la relación laboral mediante contrato escrito, la definición clara de funciones, horarios y condiciones de trabajo, el respeto irrestricto a los tiempos de descanso y a la privacidad de la persona trabajadora, así como el acceso a información sobre instancias de orientación y denuncia. También implica la obligación de la parte empleadora de prevenir y atender de manera inmediata cualquier conducta inapropiada proveniente de miembros del hogar o de terceros que interactúen en el espacio laboral.

La reforma propuesta fortalece el marco jurídico al colocar en el centro la dignidad humana como eje rector de la relación laboral en el trabajo del hogar, consolidando un modelo de justicia laboral con perspectiva de género, derechos humanos e igualdad sustantiva.

Con la intención de una mejor ilustración de la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:	Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

<p>I. Guardar consideración al trabajador del hogar, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra.</p> <p>II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y</p> <p>III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador del hogar, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.</p> <p>IV. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia.</p>	<p>I. Guardar consideración a la persona trabajadora del hogar, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra, <b>así como garantizar un ambiente laboral libre de violencia, acoso u hostigamiento, respetando en todo momento la dignidad y los derechos humanos de la persona trabajadora del hogar.</b></p> <p>II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y</p> <p>III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador del hogar, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.</p> <p>IV. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia.</p>
---	---

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 337 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

PRIMERO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 337 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 337.- Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar consideración a la persona trabajadora del hogar, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra, **así como garantizar un ambiente laboral libre de violencia, acoso u hostigamiento, respetando en todo momento la dignidad y los derechos humanos de la persona trabajadora del hogar.**

- II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y
- III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador del hogar, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.
- IV. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá lineamientos y realizará acciones de difusión, orientación y capacitación para la efectiva implementación de la presente reforma.

**TERCERA.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá garantizar que todas las relaciones laborales del hogar remunerado se formalicen mediante un contrato escrito, en el que se establezcan de manera clara las funciones, horarios, remuneración, condiciones de trabajo y los mecanismos de prevención y atención frente a situaciones de violencia, acoso o hostigamiento.

*Salón de sesiones del senado de la República, a 3 de marzo 2026.*

### SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO  
CÁRDENAS**

**SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS**



**SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO  
AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO ANGULO  
BRICEÑO**

**SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**

**SEN. ROLANDO RODRIGO ZAPATA  
BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME  
SOLÍS**

**SEN. MELY ROMERO CELIS**

**SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS**

**SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO  
ZAMORA**

**SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ**

**SEN. ANABELL ÁVALOS  
ZEMPOALTECA**